URGENTE

SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
DPTO. DE GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS
EN ATENCION PRIMARIA
Nº INT.
MVT/AMB/ID/SC/SZR/LAM/MNM

ORD.: C 52 Nº 1816 /

ANT.:
- Resolución Exenta Nº 361 de 2004, Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal.
- Resolución Exenta Nº 07 de 2004, Programa de Apoyo a las Acciones de Salud en el Nivel Primario de Atención en Establecimientos Dependientes de los Servicios de Salud.

MAT: Informa refuerzo de equipos de salud en SAPU por aumento de demanda derivada de incidencia de enfermedades respiratorias, Atención Primaria, 2012.

SANTIAGO, 15 JUN. 2012

DE : SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES

A : DIRECTORES DE SERVICIOS DE SALUD QUE INDICA

Se informa que ante el aumento de la demanda por problemas de enfermedades respiratorias que se resuelven en el ámbito de la Atención Primaria de Salud, se hace necesario apoyar las atenciones y prestaciones de salud en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SAPU), para lo cual esta Subsecretaría ha dispuesto reforzar los equipos de salud, en el ámbito territorial de los Servicios de Salud que se indica en la distribución anexa.

En ese contexto, se presenta el reforzamiento de los equipos de salud en SAPU contemplando la estrategia de Asegurar la continuidad de la atención a la población, con mayor grado de vulnerabilidad, posibilitando el reemplazo y refuerzo de los equipos de salud en SAPU; se contempla su implementación durante tres meses, y, se destina con cobertura para 254 Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) del País.

Este refuerzo de los equipos de salud, se ha considerado a contar de la total tramitación de los convenios que sustentará la estrategia antes señalada, conforme los plazos específicos; ésta implica la posibilidad de contratar equipo adicional, cuyas tarifas y composición referencial se detalla a seguir:

Estrategia	Composición Referencial del Equipo	Duración Estrategia de Refuerzo	Tarifas Referenciales	Tarifas Referenciales Equipo $/periodo
Refuerzo en SAPU	El equipo de salud, estará compuesto en forma referencial por médico y técnico paramédico, por 4 horas diarias, por 7 días a la semana.	Tres (03) meses.	Hora médico $9.544; Hora Técnico Paramédico $3.333; Valores para tareas en horarios vespertino y nocturno.	El valor referencial del equipo de salud es M$4.326 por SAPU, para 3 meses.

Los recursos adicionales serán enviados a los Servicios de Salud respectivos, para su posterior transferencia a los Municipios, establecimientos de su propia dependencia o delegados, en su caso, junto a la remesa regular de Atención Primaria, razón por la cual, se solicita que se efectúe en conjunto con el equipo jurídico de cada Servicio, la suscripción de convenios. En esta materia se realizan las siguientes sugerencias:

a) Para la Atención Primaria de Salud Municipal, suscribir convenio con las Comunas de su ámbito territorial donde se inserte la estrategia de SAPU, enmarcados en el Programa de Apoyo a la Gestión Local a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, cuya resolución exenta aprobatoria es la Nº 361 de 2004.

b) Para la Atención Primaria de Salud Dependiente de los Servicios de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a las Acciones de Salud en el Nivel Primario de Atención en Establecimientos Dependientes de los Servicios de Salud, cuya resolución exenta aprobatoria es la Nº 07 de 2004, suscribir convenio, desde la Dirección del Servicio de Salud con el establecimiento de atención primaria correspondiente de su dependencia, a fin de implementar la estrategia con que se refuerza los equipos de salud.

c) Para establecimientos de Atención Primaria bajo convenio DFL 36/80 con los Servicios de Salud, se sugiere ampliar el convenio vigente, incorporando, por una vez, el refuerzo de equipo de salud en el SAPU correspondiente.

Se solicita que en una cláusula específica del convenio o instrumento que corresponda, se especifique la estrategia que se implementa, monto y meses de ejecución. Todos los convenios, en ambas dependencias administrativas o bajo la modalidad DFL 36/80, incorporan este refuerzo por una vez.

El mes de inicio de la estrategia deberá ser modulado de acuerdo a las condiciones epidemiológicas observadas en forma local y la incidencia de problemas respiratorios en la población a cargo, en conformidad a los plazos máximos establecidos, a su vez, la fecha máxima de término es el 31 de diciembre de 2012.

Se solicita que dichos documentos, según correspondan, sean remitidos a la División de Atención Primaria /Dpto. de Gestión de Recursos Financieros en APS, de esta Subsecretaría. Se adjunta en Anexo, detalle por el período de refuerzo para los Servicios de Salud considerados.

Dudas y consultas pueden ser efectuadas a la División de Atención Primaria, que estará a su disposición a través del correo de su Jefe de División: siniguez@minsal.cl.

Saluda atentamente a Ud.,

DR. LUIS CASTILLO FUENZALIDA
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

Distribución:
- Servicios de Salud de: Aconcagua, Antofagasta, Araucanía Norte, Araucanía Sur, Arauco, Arica, Atacama, Aysén, Bio Bio-Los Angeles, Coquimbo, Iquique, Magallanes, Maule, Metropolitano Central, Metropolitano Norte, Metropolitano Occidente, Metropolitano Oriente, Metropolitano Sur, Metropolitano Sur Oriente, Ñuble, Lib. B. O'Higgins, Osorno, Reloncaví, Talcahuano, Valdivia, Valparaíso - San Antonio, Viña del Mar-Quillota.
- Encargados de Atención Primaria de los Servicios de Salud indicados.
- Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División de Atención Primaria:
  - Dpto. de Modelo de Salud
  - Dpto. de Coordinación de Programas
  - Dpto. de Gestión de Recursos Financieros en APS.
- Oficina de Partes.

ANEXO 1: REFUERZO SAPU

SERVICIO DE SALUD	COMUNA	SUBTITULO 24 M$	SUBTITULO 22 M$	TOTAL M$
ACONCAGUA	LOS ANDES	4.326		4.326
	SAN FELIPE	4.326		4.326
Total ACONCAGUA		8.652		8.652
ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	25.956		25.956
	CALAMA	8.652		8.652
Total ANTOFAGASTA		34.608		34.608
ARAUCANIA NORTE	ANGOL	8.652		8.652
	VICTORIA	4.326		4.326
Total ARAUCANIA NORTE		12.978		12.978
ARAUCANIA SUR	FREIRE	4.326		4.326
	PADRE LAS CASAS	8.652		8.652
	TEMUCO	21.630	4.326	25.956
	VILLARRICA	8.652		8.652
Total ARAUCANIA SUR		43.260	4.326	47.586
ARAUCO	CURANILAHUE	4.326		4.326
Total ARAUCO		4.326		4.326
ARICA	ARICA	3.245		3.245
Total ARICA		3.245		3.245
ATACAMA	CALDERA	4.326		4.326
	COPIAPO	12.978		12.978
	VALLENAR	8.652		8.652
Total ATACAMA		25.956		25.956
AYSEN	COYHAIQUE		4.326	4.326
Total AYSEN			4.326	4.326
BIO BIO	CABRERO	4.326		4.326
	LOS ANGELES	12.978		12.978
Total BIO BIO		17.304		17.304
COQUIMBO	CANELA	4.326		4.326
	COQUIMBO	17.304		17.304
	LA SERENA	21.630		21.630
	OVALLE	8.652		8.652
Total COQUIMBO		51.912		51.912
IQUIQUE	ALTO HOSPICIO	8.652		8.652
	IQUIQUE	17.304		17.304
	POZO ALMONTE	4.326		4.326
Total IQUIQUE		30.282		30.282
MAGALLANES	PUNTA ARENAS	12.978		12.978
Total MAGALLANES		12.978		12.978
MAULE	CAUQUENES	4.326		4.326
	CONSTITUCION	4.326		4.326
	CURICO	12.978		12.978
	LINARES	12.978		12.978
	LONGAVI	4.326		4.326
	PARRAL	4.326		4.326
	SAN CLEMENTE	4.326		4.326
	TALCA	21.630		21.630
Total MAULE		69.216		69.216
METROPOLITANO CENTRAL	CERRILLOS		4.326	4.326
	E. CENTRAL		4.326	4.326
	MAIPU	4.326	8.652	12.978
	SANTIAGO		4.326	4.326
Total METROPOLITANO CENTRAL		4.326	21.630	25.956
METROPOLITANO NORTE	COLINA	4.326		4.326
	CONCHALI	12.978		12.978
	HUECHURABA	4.326		4.326
	INDEPENDENCIA	4.326		4.326
	LAMPA	4.326		4.326
	QUILICURA	12.978		12.978
	RECOLETA	8.652	8.652	17.304
Total METROPOLITANO NORTE		51.912	8.652	60.564
METROPOLITANO OCCIDENTE	CERRO NAVIA	12.978		12.978
	EL MONTE	4.326		4.326
	ISLA DE MAIPO	4.326		4.326
	LO PRADO	17.304		17.304
	MARIA PINTO	4.326		4.326
	MELIPILLA	8.652		8.652
	PADRE HURTADO	4.326		4.326
	PEÑAFLOR	4.326		4.326
	PUDAHUEL	17.304		17.304
	QUINTA NORMAL	8.652		8.652
	RENCA	12.978		12.978
	TALAGANTE	8.652		8.652
Total METROPOLITANO OCCIDENTE		108.150		108.150

ANEXO 1: REFUERZO SAPU (Cont.)

SERVICIO DE SALUD	COMUNA	SUBTITULO 24 M$	SUBTITULO 22 M$	TOTAL M$
METROPOLITANO ORIENTE	LA REINA	4.326		4.326
	LAS CONDES	4.326		4.326
	LO BARNECHEA	4.326		4.326
	MACUL	4.326		4.326
	ÑUÑOA	8.652		8.652
	PEÑALOLEN	17.304		17.304
Total METROPOLITANO ORIENTE		43.260		43.260
METROPOLITANO SUR	BUIN	4.326		4.326
	EL BOSQUE	17.304		17.304
	LA CISTERNA	4.326		4.326
	LA GRANJA SUR	4.326		4.326
	LO ESPEJO	12.978		12.978
	PAINE	4.326		4.326
	PEDRO AGUIRRE CERD	12.978		12.978
	SAN BERNARDO	25.956		25.956
	SAN JOAQUIN	8.652		8.652
	SAN MIGUEL	4.326		4.326
Total METROPOLITANO SUR		99.498		99.498
METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA FLORIDA	30.282		30.282
	LA GRANJA	4.326		4.326
	LA GRANJA	4.326		4.326
	LA PINTANA	21.630		21.630
	PUENTE ALTO	25.956		25.956
	SAN RAMON	12.978		12.978
Total METROPOLITANO SUR ORIENTE		99.498		99.498
ÑUBLE	CHILLAN	17.304	4.326	21.630
	CHILLAN VIEJO	4.326		4.326
	SAN CARLOS	4.326		4.326
Total ÑUBLE		25.956	4.326	30.282
O'HIGGINS	MACHALI	4.326		4.326
	RANCAGUA	21.630	4.326	25.956
	SAN FERNANDO	4.326		4.326
Total O'HIGGINS		30.282	4.326	34.608
OSORNO	OSORNO	12.978		12.978
Total OSORNO		12.978		12.978
RELONCAVI	FRUTILLAR	4.326		4.326
	LOS MUERMOS	4.326		4.326
	PUERTO MONTT	21.630		21.630
	PUERTO VARAS	4.326		4.326
Total RELONCAVI		34.608		34.608
TALCAHUANO	HUALPEN	8.652		8.652
	PENCO	4.326		4.326
	TALCAHUANO	17.304		17.304
	TOME	8.652		8.652
Total TALCAHUANO		38.934		38.934
VALDIVIA	FUTRONO	4.326		4.326
	LA UNION	4.326		4.326
	LAGO RANCO	4.326		4.326
	PANGUIPULLI	4.326		4.326
	RIO BUENO	4.326		4.326
	VALDIVIA	17.304		17.304
Total VALDIVIA		38.934		38.934
VALPARAISO - SAN ANTONIO	ALGARROBO	4.326		4.326
	CARTAGENA	4.326		4.326
	SAN ANTONIO	11.536		11.536
	VALPARAISO	21.630		21.630
Total VALPARAISO - SAN ANTONIO		41.818		41.818
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CONCON	4.326		4.326
	LA CALERA	4.326		4.326
	QUILLOTA	8.652		8.652
	QUILPUE	8.652		8.652
	VILLA ALEMANA	4.326		4.326
	VIÑA DEL MAR	21.630		21.630
CONCEPCION	CORONEL	8.652		8.652
	HUALQUI	4.326		4.326
	SAN PEDRO DE LA PAZ	12.978	4.326	17.304
Total CONCEPCION		51.912	4.326	56.238
Total general		**1.048.695**	**51.912**	**1.100.607**

Nota: SAPU Barrancas, Comuna de San Antonio, SS Valparaiso- San Antonio, se calcula por 2 meses en caso de entrar en operación.

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
DPTO. DE ASESORIA JURIDICA

APRUEBA PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

EXENTA N° 361 /

SANTIAGO, 26 ENE. 2004

VISTO: lo establecido en la ley N° 18.469, que crea un régimen de Prestaciones de Salud; en la Ley N° 19.378, que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en la Ley de Presupuesto del Sector Público; lo dispuesto en los artículos 4° letras c) y d) y 6° del decreto ley N° 2.763, de 1979; lo establecido en la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO: la necesidad y conveniencia de implementar un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutividad de las atenciones de salud, dicto la siguiente.

RESOLUCION:

1°.- APRUÉBASE el Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal.

2°.- Los originales del referido Programa, permanecerán depositados en poder del jefe del Departamento de Atención Primaria del Ministerio de Salud, para todos los efectos que haya lugar.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. ANTONIO INFANTE BARROS
MINISTRO DE SALUD (S)

CONVENIO DE
APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN
ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

En .....a.....entre el Servicio de Salud....., persona jurídica de derecho público domiciliado en calle....., representado por su Director Dr....., del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de ....., persona jurídica de derecho público domiciliada en ....., representada por su Alcalde D..... de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 153 de 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutividad de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta Nº 361 de 26 de enero de 2004 .

TERCERA:

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

(Detallar actividades)

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa la suma de $ XX.

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos en cuotas. La primera de ellas se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y la segunda en un plazo no inferior a 30 días y durante la vigencia del presente convenio.

SEXTA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEPTIMA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA:

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los indicadores establecidos en el Programa forman parte integrante del presente convenio.

DECIMA:

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2007.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y, uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

ALCALDE I. MUNICIPALIDAD	**DIRECTOR SERVICIO DE SALUD**

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
División de Gestión de Red Asistencial
Departamento de Atención Primaria

PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

I. ANTECEDENTES

El Gobierno ha definido como meta prioritaria y ejes estratégicos de la Política Pública del sector salud, el procurar garantizar el derecho a la salud para todos, con un acceso equitativo a la atención según necesidad y sin exclusiones de ningún tipo.

En este marco, se constituye en un eje prioritario el fortalecer las condiciones para mejorar la gestión y las acciones de administración local de salud que deriven en un trato digno y oportuno a las personas y una mayor calidad en las prestaciones, avanzando hacia una atención integral y de mayor resolutividad.

El Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria, deberá entenderse por tanto, como el conjunto de estrategias y actividades destinadas al fortalecimiento y apoyo de las acciones de gestión y administración tendientes a una mejoría de la calidad y eficacia de las acciones e intervenciones sectoriales e intersectoriales efectuadas por los equipos de salud, que se efectúan en los distintos establecimientos de Atención Primaria Municipal.

II. PROPOSITO

Generar un fortalecimiento de las condiciones de gestión y administración de la salud a nivel local, tendiente a aumentar la eficacia de las atenciones de salud otorgadas a la población beneficiaria, contribuyendo así al mejoramiento de la capacidad resolutiva y de la calidad de la Atención Primaria.

III. OBJETIVO GENERAL

Aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutividad de las atenciones de salud.

IV. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Mejorar condiciones de trabajo de los equipos de salud local, respecto de los bienes y servicios necesarios para aumentar la calidad de la atención de salud efectuada en los establecimientos de atención primaria

- Mejorar sistemas de administración de salud local tendiente a aumentar la resolutividad de los equipos de salud y la prestación de servicios a la población beneficiaria

- Aumentar la eficacia de la gestión local de salud en el cumplimiento de las metas de los programas de salud local.

V. EVALUACION DEL PROGRAMA

Este Programa será evaluado según los indicadores establecidos, conforme a las determinaciones y plazos que el Servicio de Salud respectivo señale, en concordancia con los parámetros de realidad local.

Para efectos de la evaluación se requiere contar con los registros y la información al día.

VI. FINANCIAMIENTO

El Programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, asociada al Subtítulo 25 "Transferencias Corrientes" Ley N° 19.378. Dicho financiamiento tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a este Programa entre los meses de Enero a Diciembre de cada año.

Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud en cuotas, en representación del Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud asignará a los Municipios, mediante un convenio, los recursos correspondientes destinados a financiar las actividades específicas de este Programa.

VII. INDICADORES

- [(Total transferencia Programa)/ Gasto total realizado en salud]*100
- [Ejecución del gasto en cada Ítem/ Total transferencia Programa]*100
- % de gasto en recursos humanos del programa
- % de gasto en medicamentos e insumos del programa
- % de gasto en bienes y servicios de consumo del programa

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA
HC/SER

APRUEBA PROGRAMA DE APOYO A LAS ACCIONES DE SALUD EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD

EXENTA N° 07 /

SANTIAGO, 16 ENE. 2004

VISTO: lo establecido en la ley N° 18.469, que crea un Régimen de Prestaciones de Salud; y, en la Ley de Presupuestos del Sector Público, Partida 16, capítulo 02, Programa 02; lo dispuesto; en los artículos 4° y 6° del decreto ley N° 2.763 de 1979; lo establecido en la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO: la necesidad y conveniencia de implementar un Programa de Apoyo a las Acciones de Salud en el Nivel Primario de Atención en Establecimientos Dependientes de los Servicios de Salud, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración de los establecimientos que realizan acciones de salud en el nivel primario, tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutividad de las atenciones de salud, dicto la siguiente

RESOLUCION

1°.- APRUÉBASE el Programa de Apoyo a las Acciones de Salud en el Nivel Primario de Atención en Establecimientos Dependientes de los Servicios de Salud.

2° .- Los originales del referido Programa, permanecerán depositados el poder del jefe del Departamento de Atención Primaria del Ministerio de Salud, para todos los efectos que haya lugar.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

PEDRO GARCIA ASPILLAGA
MINISTRO DE SALUD

CONVENIO

DE APOYO A LAS ACCIONES DE SALUD EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCION EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD

En .....a.....entre el Servicio de Salud....., persona jurídica de derecho público domiciliado en calle....., representado por su Director Dr....., del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y el Director del Establecimiento XX, Nombre XXX, de dependencia del mismo Servicio, en adelante " El Director", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que en la ley N° 20.141 de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, capítulo 02, Programa 02, Glosa 01 se ha establecido que:

" El programa 02 de atención primaria, contempla recursos por $54.988.343 miles destinados al financiamiento de la atención primaria en establecimientos dependientes de los Servicios de Salud. Estos recursos, deberán ser transferidos a dichos establecimientos, de acuerdo a convenios que se suscriban entre los Directores de los respectivos Servicios de Salud y los directivos de dichos establecimientos, enmarcados en un Programa aprobado por Resolución Ministerial, el que deberá contemplar en general los objetivos, metas, prestaciones, así como; las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación. Los convenios antes señalados deberán ser aprobados por Resolución del Servicio de Salud correspondiente."

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, por resolución exenta Nº 07 de 16 de Enero de 2004, ha aprobado el Programa de Apoyo a las Acciones de Salud en el Nivel Primario de Atención en Establecimientos Dependientes de los Servicios de Salud, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración de los establecimientos que realizan acciones de salud en el nivel primario, tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutividad de las atenciones de salud

TERCERA:

Para este efecto entre el Servicio y el Director acuerdan que en el establecimiento que dirige éste último, se realizarán las siguientes actividades: (Detallar actividades)

CUARTA:

El Servicio, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, se obliga a transferir al Director, para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa la suma de $ XX.

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio al Director, en duodécimos. Se deja constancia que los primeros dos duodécimos se traspasan en reconocimiento a la actividad en materia de atención primaria, realizada por el establecimiento, en los meses de enero y febrero del 2005, y las cuotas restantes para la actividad de los meses sucesivos y durante la vigencia del presente convenio.

SEXTA:

En el caso de que el Director se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución de acuerdo a lo indicado por el Servicio.

SEPTIMA:

Los fondos transferidos al Director, sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

OCTAVA:

El Servicio, podrá requerir al Director los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los indicadores establecidos en el Programa forman parte integrante del presente convenio.

NOVENA:

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMA:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2007. Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse por un periodo de doce meses en función de los resultados proporcionados por la evaluación efectuada por el Servicio, y la correspondiente disponibilidad presupuestaria. El Servicio deberá comunicar al establecimiento con treinta días de anticipación a lo menos, la decisión de no prorrogar el convenio. En su defecto, se entenderá prorrogado de manera automática por doce meses.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder del Servicio, dos en poder del Director, y uno en poder de la División de Gestión de Red Asistencial, Departamento de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

DIRECTOR ESTABLECIMIENTO XX	**DIRECTOR SERVICIO DE SALUD**

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
División de Gestión de Red Asistencial

PROGRAMA DE APOYO A LAS ACCIONES DE SALUD EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCION EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD

I. ANTECEDENTES

El Gobierno ha definido como meta prioritaria y eje estratégico de la Reforma de Salud a la Atención Primaria, procurando con ello garantizar el derecho a la salud, con un acceso equitativo a la atención según necesidad y sin exclusiones de ningún tipo.

En este marco, se constituye en una prioridad el fortalecer las condiciones para mejorar en la gestión y las acciones de salud en los establecimientos de Atención Primaria que deriven en un trato digno a las personas y una mayor oportunidad y calidad en las prestaciones, avanzando hacia una atención integral y de mayor resolutividad.

El Programa de Apoyo a las Acciones de Salud en el Nivel Primario de Atención en Establecimientos Dependientes de los Servicios de Salud, deberá entenderse por tanto, como el conjunto de estrategias y actividades destinadas al fortalecimiento y apoyo de las acciones en materia de Atención Primaria

II. PROPOSITO

Generar un fortalecimiento de las condiciones de gestión y administración de la salud en los establecimientos, independientemente de la complejidad de los mismos; que actúen en el nivel primario, tendiente a aumentar la eficacia de las atenciones de salud otorgadas a la población beneficiaria, contribuyendo así al mejoramiento de la capacidad resolutiva y de la calidad de la Atención Primaria en el contexto de la red de asistencial.

III. OBJETIVO GENERAL

Aumentar la eficacia en la gestión y administración de los establecimientos que realizan acciones de salud en el nivel primario, tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutividad de las atenciones de salud.

IV. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Mejorar condiciones de trabajo de los equipos de salud, respecto de los bienes y servicios necesarios para aumentar la calidad de la atención de salud de nivel primario.

- Mejorar sistemas de gestión de los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud, tendiente a aumentar la capacidad de los equipos de salud para otorgar atención de nivel primario .

- Aumentar la eficacia de la gestión de salud en el nivel primario de atención, en el cumplimiento de las metas de los programas de salud.

- Instalación de centros de responsabilidad en los establecimientos que efectúan acciones en el nivel primario de salud.

V. EVALUACION DEL PROGRAMA

Este Programa será evaluado según los indicadores señalados en el punto VII, conforme a las determinaciones y plazos que el Director del Servicio de Salud respectivo señale, en concordancia con los parámetros de realidad de cada establecimiento.

Para efectos de la evaluación se requiere contar con los registros y la información al día.

VI. FINANCIAMIENTO

El Programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año que corresponda, en la Partida 16, Capítulo 02, Programa 02. Dicho financiamiento tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a este Programa entre los meses de Enero a Diciembre de cada año.

Los recursos serán transferidos en duodécimos, a cada Servicio, el que a su vez los asignará en los establecimientos que efectúan acciones de salud del nivel primario de acuerdo a los parámetros de actividad que especifique el Director del Servicio de Salud, o quien lo represente, en concordancia con los programas y metas establecidos.

El Director del Servicio de Salud, asignará los recursos correspondientes destinados a financiar las actividades específicas de este Programa, a los establecimientos que efectúen acciones del nivel primario, mediante un convenio que firmará con el Director de cada establecimiento que efectúa las acciones de salud a nivel primario.

VII. INDICADORES

- [(Total transferencia Programa)/ Gasto total realizado en acciones en el nivel primario de atención]*100
- % de gasto en recursos humanos del programa/ total de gasto en recursos humanos en el establecimiento que se trate
- Identificación por RUT, Nombre, Funciones, Tipo de Contrato, de los funcionarios contemplados en el Programa.
- % de gasto en medicamentos e insumos del programa/ total de gasto de medicamentos o insumos del establecimiento de que se trate
- % de gasto en bienes y servicios de consumo del programa
- Mecanismos de implementación de Centros de Responsabilidad y grado de avance

VIII. FECHAS DE EVALUACIÓN

El seguimiento y monitoreo de este Programa tendrá como fecha máxima de informe para todos los indicadores, y en forma proporcional al tiempo transcurrido, al 15 de septiembre del año que corresponda.

A esa fecha, cada establecimiento que efectúa acciones de salud en el nivel primario, y cuya dependencia administrativa es del Servicio de Salud, presentará informe con los indicadores precedentemente señalados.

El Director del Servicio a su vez, hará llegar un informe consolidado del cumplimento de tales indicadores, a la División de Gestión de Red Asistencial, Dpto. de Atención Primaria, en la fecha máxima de 30 de septiembre del año que corresponda.